

Estudio crítico sobre los factores que incidieron en el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero, México

Critical study on the factors that influenced the recognition of same-sex marriage in the State of Guerrero, Mexico

Estudo crítico sobre os fatores que influenciaram o reconhecimento do casamento entre pessoas do mesmo sexo no Estado de Guerrero, México

Jessica Reducindo

UNIVERSIDAD DE HIPÓCRATES, ACAPULCO – GUERRERO, MÉXICO.

jessica.redu2@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6145-8830>

Erick García-Serna

UNIVERSIDAD DE HIPÓCRATES, ACAPULCO – GUERRERO, MÉXICO.

erickga29@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5178-9676>

Silvia Peralta

UNIVERSIDAD DE HIPÓCRATES, ACAPULCO – GUERRERO, MÉXICO.

f_sociales@uhipocrates.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-5142-8945>

DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.c.01.37>

Recibido: 26-X-2022 / **Aceptado:** 30-XI-2022 / **Publicado:** 05-XII-2022

Resumen

Este artículo realizó un análisis al Estado de Guerrero y su lenta respuesta ante las necesidades básicas de sus ciudadanos, haciendo un enfoque en el acceso al derecho al matrimonio igualitario. **Objetivo:** Determinar los factores que incidieron en el reconocimiento de la figura del Matrimonio Igualitario en el Estado de Guerrero, una década después de existir sustentos socio-jurídicos suficientes. **Método:** El enfoque fue cualitativo, bajo el paradigma epistemológico de Michel Foucault, mismo que manifiesta como el gobierno ante más poder, suprime a los ciudadanos de sus derechos. **Resultados:** se encontró un deterioro en el ámbito político del estado de Guerrero, toda vez que a pesar de que existían factores sociales y jurídicos, el Estado ignoró dichos llamados durante más de una década a pesar del poder que tenía, dando pie a un paradigma como lo es el pensamiento de Michel Foucault, donde refiere como el gobierno ignora las necesidades de gobernados. **Conclusión:** se estableció, como es el Estado de Guerrero quien debe proporcionar los medios necesarios para salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos del Estado, y acatar las pronunciaciones de los máximos órganos jurídicos de la nación. Por

otro lado, el Estado debe escuchar a su ciudadanía, ya que son ellos quienes conforman el pueblo, las leyes son hechas para cubrir las necesidades de la población, si está haciendo lo contrario, es el Estado quien deberá proveer el bienestar social.

Palabras clave: factores, matrimonio igualitario, México, reconocimiento.

Abstract

This article made an analysis of the State of Guerrero and its slow response to the basic needs of its citizens, focusing on access to the right to equal marriage. **Objective:** To determine the factors that influenced the recognition of the figure of Equal Marriage in the State of Guerrero, a decade after there were sufficient socio-legal supports. **Method:** The approach was qualitative, under the epistemological paradigm of Michel Foucault, which manifests how the government, faced with more power, suppresses citizens of their rights. **Results:** a deterioration was found in the political sphere of the state of Guerrero, since despite the existence of social and legal factors, the State ignored these calls for more than a decade despite the power it had, giving rise to a paradigm as is the thought of Michel Foucault, where he refers to how the government ignores the needs of the governed. **Conclusion:** it was established, as it is the State of Guerrero who must provide the necessary means to safeguard the rights of the citizens of the State, and abide by the pronouncements of the highest legal bodies of the nation. On the other hand, the State must listen to its citizens, since they are the ones who make up the people, the laws are made to cover the needs of the population, if it is doing the opposite, it is the State that must provide social welfare.

Keywords: factors, equal marriage, Mexico, recognition.

Resumo

Este artigo fez uma análise do Estado de Guerrero e sua lenta resposta às necessidades básicas de seus cidadãos, com foco no acesso ao direito ao casamento igualitário. **Objetivo:** Determinar os fatores que influenciaram o reconhecimento da figura do Casamento Igualitário no Estado de Guerrero, uma década depois de haver apoios sócio-legais suficientes. **Método:** A abordagem foi qualitativa, sob o paradigma epistemológico de Michel Foucault, que manifesta como o governo, diante de mais poder, suprime os direitos dos cidadãos. **Resultados:** constatou-se uma deterioração na esfera política do estado de Guerrero, pois apesar da existência de fatores sociais e legais, o Estado ignorou esses apelos por mais de uma década, apesar do poder que tinha, dando origem a um paradigma como é o pensamento de Michel Foucault, onde se refere a como o governo ignora as necessidades dos governados. **Conclusão:** foi estabelecido, pois é o Estado de Guerrero quem deve fornecer os meios necessários para salvaguardar os direitos dos cidadãos do Estado e acatar os pronunciamentos dos mais altos órgãos jurídicos da nação. Por outro lado, o Estado deve ouvir os seus cidadãos, pois são eles que formam o povo, as leis são feitas para atender às necessidades da população, se estiver fazendo o contrário, é o Estado que deve fornecer bem-estar social.

Palavras-chave: fatores, casamento igualitário, México, reconhecimento.

INTRODUCCIÓN

Se indaga sobre qué motivó al Estado de Guerrero, México, a reconocer en su normativa la figura del matrimonio igualitario. Determinando si los causales fueron factores sociales o factores jurídicos.

Las y los ciudadanos tenemos derechos fundamentales que encontramos establecidos tanto en la Constitución Política Mexicana, como en tratados internacionales de los que México es parte, entre los derechos encontramos de manera implícita el derecho al acceso al matrimonio, dicho derecho se encuentra implícito en la Constitución Mexicana en su artículo 4º, el cuál manifiesta como es la ley quien velara por el desarrollo de la familia. Dicho artículo en ningún momento desde que fue promulgada la constitución, a hecho mención de que únicamente son la mujer y el hombre quienes pueden contraer matrimonio con su género diferente, aun así las leyes estatales así lo interpretan, sin un antecedente jurídico como sustento a ello. Eso motivo desde un principio a los ciudadanos a buscar un derecho que no era negado por la constitución, por medio de luchas sociales y cambios jurídicos. Es de esto que se parte desde cómo el derecho al matrimonio igualitario fue regulado por el máximo órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de un criterio jurisprudencial, esto fue en el año 2015, se dio debido a que existían los antecedentes necesarios para crear una jurisprudencia y es que, en México, antes del año 2021 era necesario que existiesen 5 amparos para que se generará una jurisprudencia.

Dicho esto, en el año 2012, surge el primer amparo, la segunda se dio en el 2013, las siguientes 3 en el año 2014 y las ultimas se dieron en el año 2015, es así como teniendo los 5 amparos, se da el criterio jurisprudencial registrado bajo el folio: 1ª 85/2015, 10ª época. Por otro lado, se dio una acción de inconstitucionalidad, la cual es un medio de control de constitucionalidad, el que busca ver que toda norma o ley, no sea contraria a la constitución política mexicana, y en su caso a los tratados internacionales. Nace la acción de inconstitucionalidad 29/2018 (SCJN, 2015), en el entendido de que negar el derecho al matrimonio igualitario en las legislaciones civiles de los estados, era contrario a lo que estipula la constitución y los tratados internacionales, por ende, se debían reformar dichas normas. Es así, habiendo pasado 7 años del primer criterio jurisprudencial y 4 de la acción de constitucionalidad, el estado de Guerrero se convierte en la entidad número 31, es decir la penúltima del país en aprobar la reforma al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo” (Animal, 2022; Asencio, 2020).

El Estado, durante varios años manifestó un silencio absoluto, y es que según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación citado por Urieta (2022) simplemente “en el año 2011 Guerrero registró el mayor número de crímenes de odio con 22 casos”, por otro lado, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio y la Asociación letra S, registraron 78 crímenes de odio en el país, 20 ocurrieron en Guerrero (letraese, 2021). A pesar de estos crímenes el Estado hasta la fecha no se pronunció al respecto.

Por otro lado, se analiza cómo es que hace más de una década en el Estado de Guerrero se generaban manifestaciones por parte de comunidades Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer, donde su principal finalidad

era poder tener el derecho al matrimonio igualitario, para ser exactos son 20 años que han pasado desde la primera manifestación de dichas comunidades (González, 2019).

Es así, existiendo dos grandes factores contundentes en los ámbitos jurídico-social que se pretende analizar los indicios que conllevaron a que el Estado de Guerrero reconociera el matrimonio igualitario.

Las variables a analizar son factores, matrimonio igualitario, reconocimiento

MÉTODO

Tipo de investigación

Se realiza por fases, siendo el presente trabajo un avance a la revisión de literatura, además de una revisión crítica; por lo tanto, la metodología corresponde a una investigación documental, la cual conforme Arias (2012) es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados por otros investigadores. Además de un enfoque cualitativo, a través del paradigma epistemológico de Michel Foucault habla de los poderes cómo funcionan en la sociedad, a través inclusive de la misma discriminación sistemática a minorías.

En su Fase 2, misma que se encuentra en desarrollo es realizada con un enfoque socio-jurídico, que conforme Arango (2013) citado por Bernal et al. (2018) menciona que “la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar. Así las cosas, el derecho busca transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico”, puesto que a través de esto se pretende incidir en Futuras Líneas de Investigación de fenómenos sociales similares. Por otra parte, corresponde a la aplicación de instrumentos de recolección de datos.

La Fase 3 del trabajo investigativo, corresponde al contraste, así como análisis que fundamente la necesidad de hacer las leyes secundarias correspondiente a cada uno de los Estados, con la finalidad que estas privilegien el derecho humano del matrimonio a las parejas del mismo sexo, dando seguimiento al pensar de las personas conforme los datos obtenidos en la recolección de datos, así como a los ordenamientos jurídicos.

Enfoque

El tipo de enfoque que se utilizó es cualitativo, toda vez que se va a describir las cualidades entre factores sociales y políticos de los ciudadanos que se les ha limitado el derecho del matrimonio de las personas del mismo género. Abordando cuestiones de la psique, así como epistemológicas y praxeológicas en cuestiones de ambas partes, tanto las autoridades, así como el sentir de las personas ante el tema de matrimonio igualitario.

Población, Muestra e Instrumentos

Esta investigación al ser de tipo documental y cualitativa no cuenta con población ni muestra, toda vez que se busca realizar un análisis a la retórica existente sobre el matrimonio igualitario en México. Por ello mismo, no se desarrollan instrumentos de recolección de información por medio de entrevistas o encuestas. Siendo así únicamente

como medio de recolección de información el análisis de literatura existente del matrimonio igualitario.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conforme la revisión de la literatura se encuentra que como en el 2010 se llevó a cabo el primer matrimonio igualitario en CDMX (Najar, 2010), donde el Estado a pesar de no existir una base jurídica, tomo por base social para reconocer el matrimonio de personas del mismo sexo, y así poder dar cumplimiento a las necesidades de sus ciudadanos. Siguiendo este paradigma, los Estados de Quintana Roo y Coahuila reconocieron el matrimonio igualitario antes de tener un fundamento jurídico establecido en sus legislaciones, respetando y poniendo como primordial la necesidad de sus respectivas poblaciones. De igual modo, se analizó como existían factores jurídicos que permitían reconocer la figura del matrimonio igualitario desde hace tiempo, esto debido a la jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha jurisprudencia se genera gracias a que se iniciaron diferentes amparos, en diferentes estados sobre el derecho al acceso al matrimonio igualitario. Algunos de los motivos que llevaron a reconocer la necesidad de dicho derecho por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron los que se muestran a continuación:

Figura 1

Síntesis de revisión

Recurso	Motivo
Amparo en revisión 581/2012. 5 de diciembre de 2012.	Amparo promovido por 2 quejas cuyo objetivo era contraer matrimonio en Oaxaca en el año 2011, sin embargo, se les fue negado y ellas interpusieron un amparo indirecto en contra de los actos emitidos por las autoridades del Estado de Oaxaca que ocasionaron la negativa de su unión legal. (SCJN, 2012)
Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril	“Varias personas demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra del Congreso de dicha entidad, como autoridad responsable, por establecer en el artículo 143 del Código Civil local que el matrimonio es un contrato entre un solo hombre y una sola mujer, lo que consideraron un acto discriminatorio generado automáticamente por la ley, al excluir a

las parejas homosexuales de este régimen de derecho familiar” (Álvarez, 2017)

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014

Promovido en Baja California por dos quejosos en contra de actos de autoridades que le negaron el acceso al matrimonio igualitario, así mismo en contra de normas estatales que vulneran y violentan su acceso a dicho derecho. (SCJN, 2014)

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014.

Promovido por dos quejosas en Sinaloa “donde otorga el amparo y protección a las partes quejosas, y consideró que debe declararse la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio y al concubinato: las referencias al sexo de los contrayentes y de los implicados a tener una vida en común.” (Congresosinaloa, 2019)

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015.

Interpuesto por quejosos en el Estado de Colima, en contra de la negación al acceso al matrimonio igualitario. (SCJN, 2014)

En base a dichos amparos promovidos por diferentes ciudadanos mexicanos, es que se desarrolla el primer criterio jurisprudencial a favor del reconocimiento del matrimonio igualitario, en el cual se le reconocía como un derecho fundamental para las y los mexicanos. A partir de que se genera ese criterio que varios estados comenzaron a concordar sus legislaciones a dicho criterio jurisprudencial, como lo son los siguientes:

Figura 2*Fecha de concordancia de la legislación en cada Estado*

Año de reconocimiento	Estados de la República
2015	<input type="checkbox"/> Chihuahua (12 de junio) <input type="checkbox"/> Nayarit (23 de diciembre)
2016	<input type="checkbox"/> Campeche (20 de mayo) <input type="checkbox"/> Colima (12 de junio) <input type="checkbox"/> Michoacán (23 de junio) <input type="checkbox"/> Morelos (05 de julio)

Hubieron estados que no acataron el criterio jurisprudencial, debido a que se seguía considerando como un acto contrario a lo marcado por la constitución política mexicana, es por ello que se promueve una acción de inconstitucionalidad contra el reconocimiento del matrimonio igualitario, mismo que fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la denominación “acción de inconstitucionalidad 29/2018”, misma que manifestaba cómo el matrimonio igualitario es constitucional y no contrario a la misma. Y es a partir de este mandamiento que los Estados de la república faltantes concordaron su normativa, como se ve a continuación:

Figura 3*Fecha de concordancia en normativa en cada Estado*

Año	Estado
2018	Chiapas (11 de mayo)
2019	<input type="checkbox"/> San Luis Potosí (21 de mayo) <input type="checkbox"/> Nuevo León (31 de mayo) <input type="checkbox"/> Hidalgo (11 de junio) <input type="checkbox"/> Baja California Sur (29 de junio) <input type="checkbox"/> Aguascalientes (16 de agosto) Oaxaca (5 de octubre)

2020	<input type="checkbox"/> Puebla (11 de noviembre)
	<input type="checkbox"/> Tlaxcala (24 de diciembre)
2021	<input type="checkbox"/> Sinaloa (30 de junio)
	<input type="checkbox"/> Baja California (9 de agosto)
	<input type="checkbox"/> Sonora (22 de octubre)
	<input type="checkbox"/> Querétaro (12 de noviembre)
	<input type="checkbox"/> Guanajuato (20 de diciembre)
	<input type="checkbox"/> Zacatecas (30 de diciembre)
2022	<input type="checkbox"/> Yucatán (4 de marzo)
	<input type="checkbox"/> Jalisco (9 de abril)
	<input type="checkbox"/> Veracruz (13 de junio)
	<input type="checkbox"/> Durango (18 de septiembre)
	<input type="checkbox"/> Tabasco (27 de octubre)
	<input type="checkbox"/> Estado de México (2 de noviembre)
	<input type="checkbox"/> Guerrero (25 de octubre)
	<input type="checkbox"/> Tamaulipas (19 de noviembre)

Esto, acompañado de la necesidad civil que se hacía exigir por medio de manifestaciones, fue en este año 2022 que el Estado de Guerrero se convirtió en el penúltimo Estado en reconocer el matrimonio igualitario.

Sin embargo, es hasta la fecha en que mismo Estado no ha cambiado los lineamientos necesarios para que dichas personas pertenecientes a comunidades LGTBTTIQ+ puedan acceder a su derecho de contraer matrimonio igualitario. Por otro lado, se encuentre el hecho de que no es la primera vez que el Estado de Guerrero es el último en tener que modificar sus legislaciones por mandato judicial, un claro ejemplo de ello es cuando se aprobó el sistema penal acusatorio, dicho sistema fue aprobado en el año 2008 (CEAVEM s/f), y no fue hasta 8 años después en el año 2016 que el Estado de Guerrero estaría modificando sus legislaciones para adaptarlas al pronunciamiento judicial (García, 2015). Este es solo otro ejemplo de cómo el Estado de Guerrero pone de lado la importancia de las necesidades de sus ciudadanos.

Aunado a esto, ha existido una discriminación sistemática de parte del poder, negando sus derechos humanos, debido a la falta de atención a los ciudadanos de Guerrero, toda vez que desde hace 20 años que los ciudadanos de manifestaban por querer hacer uso de su derecho (Periodismo, 2022). Entendiéndose, a pesar de existir dos factores de suma importancia en el Estado para reconocer el matrimonio igualitario, estos no cumplieron con las necesidades de sus ciudadanos, como lo es el acceso a sus derechos fundamentales, pudiéndose comprender que existen rasgos de discriminación sistemática.

CAPÍTULO XXXVII

Estudio crítico sobre los factores que incidieron en el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero, México

Conforme los datos preliminares, así como la revisión de la literatura, el senado de la república (2020) define al matrimonio igualitario como “*El matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, es aquel que reconoce legal o socialmente al matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico*”. Y es que, la propia constitución no marca como inconstitucional el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, por ello el criterio jurisprudencial de número 1ª 85/2015, 10ª época emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) en el que reconoce como un derecho para el ciudadano mexicano el matrimonio igualitario.

Aunado a ello, corresponde a las autoridades del Estado de Guerrero realizar reformas sus normas civiles y familiares, de tal modo que concuerden con el mandato jurisprudencial del reconocimiento al matrimonio igualitario, toda vez que reconocerlo no es suficiente, deben proporcionar debidos cambios en las legislaciones que permitan a los ciudadanos poder acceder a este derecho fundamental reconocido en todo el país.

Por otra parte, a través de este estudio crítico, se pretende que sirva para retomarse y conocer cómo inciden ciertos factores que llevan a la discriminación o a no dar certeza ni seguridad en materia de Derechos Humanos a las personas, por lo cual incide directamente como implicaciones en Futuras Líneas de Investigación en temas polémicos por cuestiones culturales, que desde el derecho deben ser abordados con el fin de no discriminar y salvaguardar la integridad de cada una de las personas, siendo esto replicable para temas como adopción homo-parental, donde estos estudios críticos fungen como una herramienta que desde la investigación científica se pueda dar voz, y reconocer que es un problema existente, que afecta en distintas formas

CONCLUSIÓN

El matrimonio igualitario corresponde a un Derecho Humano fundamental, por lo tanto, el no reconocerlo al tiempo que es jurídicamente aprobado por el máximo órgano supremo de México, aun existiendo precedentes a nivel internacional, así como nacional, con ordenamientos jurídicos por el máximo órgano jurisdiccional, recomendaciones por parte de DDHH, muestran que lo establecido en el paradigma de Michel Foucault se encuentra vigente, que aún existe el atropello desde el poder, donde se ignoran las necesidades de los ciudadanos. Simplemente, el año pasado la entidad registró una caída en sus indicadores de Necesidades Humanas Básicas, Fundamentos del Bienestar y Oportunidades. Es una falta de comprensión el entender porque motivo el Estado en vez de ir avanzando a la par de los demás Estados de la república, se muestre un retroceso en el mismo, los ciudadanos de Guerrero para poder hacer uso de sus derechos deben salir del Estado ya que el mismo Estado no lo contempla. En la misma investigación se encontró que no es la primera vez que el Estado es de los últimos en concordar sus legislaciones a disposiciones jurídicas, como lo fue con el sistema penal acusatorio, en el país mexicano, dicho sistema fue aprobado en el año 2008, con la finalidad de modificar la procuración de justicia, fue hasta el año 2016 que el Estado de Guerrero concordó su normativa con la reforma del sistema penal acusatorio, teniendo que pasar 8 años para que entrase en vigor, siendo de los últimos



Estados en hacerlo. Existiendo así un antecedente de como el Estado de Guerrero ignora las necesidades de su ciudadanía, aun existiendo factores jurídicos o sociales.

Es por ello que se vuelve importante realizar estudios que demuestren estas situaciones, para en nuevos temas de discusión y análisis.

REFERENCIAS

Álvarez, R (2017). *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 95. Inconstitucionalidad de las disposiciones que discriminan a las personas por motivo de su orientación sexual*. BibliotecaUNAM.

Animal Político, (2022) *Guerrero es el estado 31 en reconocer el matrimonio igualitario*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2022/10/guerrero-matrimonio-igualitario-estado/>

Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Venezuela: Editorial Episteme. <https://investigacioncientifica.org/investigacion-documental-segun-autores/>

Asamblea General Naciones Unidas, (1996). *International Covenant on Civil and Political Rights | OHCHR*. United Nations. de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ascencio, C. (2020). *Gaceta Parlamentaria*. Senado De La República. de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/107487

Benítez, K. (2021). Guerrero, continúa como el peor estado de desarrollo social de México. Bajo Palabra. de <https://bajopalabra.com.mx/guerrero-continua-como-el-peor-estado-de-desarrollo-social-de-mexico>

Bernal-Camargo, D.R., Díaz-Amado, E., y Padilla-Muñoz, A. (2018). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. 20 (1); 107-131. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>

Borraz. (2019). *El mapa de la homofobia: Uno de cada tres países castigan la homosexualidad*. ElDiario.Es. https://www.eldiario.es/sociedad/mapa-homofobia-mundo-tres-paises-castigan-penalmente-relaciones-homosexuales-seis-muerte_1_6502940.html

Cisneros, A. (2022). *Guerrero se convierte en el penúltimo estado en aprobar el matrimonio igualitario*. LA VERDAD. <https://laverdadnoticias.com/mexico/Guerrero-se-convierte-en-el-penultimo-estado-en-aprobar-el-matrimonio-igualitario-20221026-0001.html>

Congreso de Sinaloa. (2019). *Dictaminan comisiones extender matrimonio y concubinato*. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/dictaminan-comisiones-extender-matrimonio-y-concubinato-a-personas-del-mismo-sexo/>

Fregenal. (2019). *A 30 años desde que Dinamarca es el primer país en legalizar la unión igualitaria*. Instituto De Relaciones Internacionales. de

Actas del Congreso Internacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (INUDI – UH, 2022)

-524- cap. XXXVII (2022), pp. 515-526

Esta obra está bajo una licencia Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



CAPÍTULO XXXVII

Estudio crítico sobre los factores que incidieron en el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero, México

<https://www.iri.edu.ar/index.php/2019/10/29/a-30-anos-desde-que-dinamarca-es-el-primer-pais-en-legalizar-la-union-civil-entre-personas-del-mismo-sexo/>

García, A. (2015). *El 30 de septiembre entra en vigor la Reforma Penal en Guerrero*. Cuadratín Guerrero. <https://guerrero.quadratin.com.mx/El-30-de-septiembre-entra-en-vigor-la-Reforma-Penal-en-Guerrero/>

González, D. (2019). *Realizan marcha de la diversidad en Chilpancingo, Guerrero; Noticieros Televisa*. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/realizan-marcha-de-la-diversidad-en-chilpancingo-guerrero-este-2021-cumplio-20-anos-de-celebrarse>

Martín, S. (2022). *El matrimonio igualitario ya es legal en todo México tras su aprobación en el Estado de Tamaulipas*. Euronews. <https://es.euronews.com/2022/10/28/el-matrimonio-igualitario-ya-es-legal-en-todo-mexico-tras-su-aprobacion-en-el-estado-de-ta>

Morales, R. (2011). Análisis regional de la marginación en el estado de Guerrero, México. *Papeles de población* 21(84). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252015000200010

Najár, A. (2010). *México celebra primeras bodas gay en su historia - BBC News Mundo*. BBC. https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/03/100311_0040_mex_celebran_bodas_gay_gz

Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT. (2019). *Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT*. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

OEA. (s. f.). *Departamento de Derecho Internacional: Tratados - OEA :SAJ*. OEA. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Periodismo, A. (2022). *Matrimonio igualitario, una lucha de 20 años de activistas de poblaciones LGBTI+*. Amapola. <https://amapolaperiodismo.com/2022/06/24/matrimonio-igualitario-una-lucha-de-20-anos-de-activistas-de-poblaciones-lgbti/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Amparo indirecto 581/2012*. Recuperado 16 de diciembre de 2022, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR581-2012%20DGDH-FINAL.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Amparo en revisión 704/2014 | primera sala*. Recuperado 16 de diciembre de 2022, de https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/RS_k3XgB_UqKst8oXunB/%22Mitos%22

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo*. Seminario De La Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idi>



us=25680&Tipo=2

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Acción de inconstitucionalidad 29/2018. CNDH*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_29_Demanda.pdf

Urieta, I. (2022). *Guerrero en deuda con población LGBTI+; piden aprobar matrimonio igualitario*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2022/06/guerrero-deuda-poblacion-lgbti-matrimonio-igualitario/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Amparo en revisión 122/2014*. <https://garantiasudc.files.wordpress.com/2016/06/amparo-en-revisic3b3n-122-2014-matrimonio.pdf>

